

## RESOLUCIÓN 048

(28 de marzo de 2023)

**“Por el cual se aprueban Lineamientos para otorgar Beneficios para estudios de Formación en Pregrado en favor del cuerpo Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán.”**

**EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992 desarrolla la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política reconociendo a las universidades la facultad de crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.
- Que, la Fundación Universitaria de Popayán adelanta sus procesos de autoevaluación que le permiten identificar las oportunidades para mejorar la gestión desde el aspecto académico y administrativo.
- Que, el Consejo Superior en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias, mediante un Plan de Beneficios Institucional en favor de los Docentes y Administrativos contempló los apoyos para promover la formación en Educación Superior y facultó al Rector para regular las condiciones específicas en el otorgamiento de las mismas.
- Que el Rector como primera autoridad académica y ejecutiva de la Institución, en ejercicio de las atribuciones legales, estatutarias, y las facultades conferidas, en aras de dar cumplimiento a los objetivos antes descritos, expide los lineamientos para otorgar beneficios para estudios de formación en Educación Superior, para el Cuerpo Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar y adoptar los Lineamientos para otorgar Beneficios para estudios de Formación en Pregrado en favor del cuerpo Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán, documento que se anexa a la presente resolución como parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



P. DANILLO MANZILLER DÍAZ CARMONA  
Rector



ANGELA ORDOÑEZ RUIZ  
Secretaria General

## **LINEAMIENTOS PARA OTORGAR BENEFICIOS PARA ESTUDIOS DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN FAVOR DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN**

**ARTÍCULO 1. Alcance.** La Fundación Universitaria de Popayán, a través del presente documento regula los criterios y parámetros para asignar las becas en favor de sus administrativos, en la dimensión de su formación en el nivel de pregrado.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente documento, se entiende que las becas se generarán sobre los programas de pregrado ofertados por la Fundación Universitaria de Popayán en cualquier modalidad.

**ARTÍCULO 2. Disposiciones Presupuestales.** La Fundación Universitaria de Popayán, deberá aprobar anualmente el presupuesto para otorgar becas en favor de los administrativos para realizar sus estudios de pregrado. Este presupuesto será asignado en las condiciones dispuestas por el presente documento.

**ARTÍCULO 3. Beneficiarios.** Serán beneficiarios, las personas que tengan la calidad de Administrativo de la Fundación Universitaria de Popayán.

**ARTÍCULO 4. Criterios para Otorgamiento de los Beneficios.** La Institución otorgará a sus administrativos, cada semestre académico hasta seis (6) becas completas, que incluirán las renovaciones. previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Contar para el momento de la solicitud, con una vinculación laboral sucesiva de cuatro (04) semestres.
- b. No contar con otros títulos de pregrado.
- c. En caso de que ya sea estudiante, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución y no haya tenido sanciones disciplinarias institucionales.
- d. Los horarios del programa no interfieran con los horarios de su trabajo.
- e. La Institución cuente con disponibilidad presupuestal.

### **ARTÍCULO 5. Proceso en la Asignación de la Beca.**

- a. La solicitud deberá ser presentada ante el Comité de Becas, antes de iniciar el semestre para el que se postula el Administrativo.
- b. Toda solicitud deberá presentarse en el formato que disponga la Secretaría General, oficina que estará a cargo de hacer las revisiones correspondientes con las diferentes áreas involucradas en el proceso.
- c. Una vez otorgada la Beca, se renovará siempre y cuando el Administrativo obtenga un promedio académico igual o superior a cuatro (4.0) en el semestre inmediatamente anterior, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución, no haya tenido sanciones disciplinarias institucionales y permanezca vinculado a la Institución. Para efectos de lo anterior, se requerirá cada semestre certificación expedida por la oficina de Registro Académico, Dirección del programa y Gestión Humana.

**ARTÍCULO 6. Pérdida del Beneficio.** El Administrativo perderá el beneficio otorgado en los siguientes casos:

- a. Cuando se desvincule laboralmente de la FUP, bien sea por renuncia voluntaria o por decisión de la FUP de prescindir de sus servicios por cualquier causal contemplada en el reglamento interno de trabajo o por no renovación de contrato o por ausencia de objeto de contratación.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN  
VIGILADO MINECUCACIÓN



- b. Cuando el Administrativo renuncie voluntariamente al beneficio.
- c. Cuando el Administrativo obtenga un promedio académico menor a cuatro (4.0) en el semestre inmediatamente anterior, o haya sido sancionado en proceso disciplinario institucional.
- d. Cuando el Administrativo no cumpla con las obligaciones contraídas en el compromiso becario.

Parágrafo 1. Cuando las decisiones de desvinculación del beneficiario dependan de la Institución, éste no tendrá la obligación de reintegrar los valores obtenidos a través del beneficio. En el caso en el que la desvinculación sea voluntad del beneficiario o decida no continuar los estudios, deberá reintegrar los valores obtenidos como beneficio en las condiciones pactadas en el compromiso becario, a la tasa de interés de mora fijada por la superintendencia financiera, en el momento del incumplimiento.

Parágrafo 2. En caso de que el beneficio se pierda por no cumplirse las condiciones de renovación, el Administrativo podrá requerirlo nuevamente siguiendo el mismo conducto para la asignación, en los siguientes casos:

- a. En caso de pérdida por desvinculación, una vez el Administrativo vuelva a vincularse con la Institución.
- b. En caso de pérdida por promedio académico, podrá requerirlo nuevamente un semestre después, una vez alcance el promedio académico requerido.

**ARTÍCULO 7. Aprobación de los Beneficios.** Corresponde al Comité de Becas revisar las solicitudes presentadas bajo los términos dispuestos en el artículo 5 y realizar la asignación. El comité se reserva el derecho de realizar las excepciones que considere necesarias siempre y cuando, éstas vayan en beneficio de la Institución y no afecten los procesos institucionales derivados de la aplicación de los presentes lineamientos.

